



Oficio No. 195-AN-FOAG-2019  
D.M. Quito, junio 13 de 2019

# Trámite **367812**  
Código validación **STPPBS4AUR**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **14-jun-2019 09:31**  
Numeración documento **195-an-foag-2019**  
Fecha oficio **13-jun-2019**  
Remitente **ALARCON GUILLIN FREDY OSCAR**  
Fundación remitente **ASAMBLEISTA**  
Revisa el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/consultadotramite.jsf>

Ingeniero  
**Cesar Litardo Caicedo**  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.

OFICIO: 1 foja  
ANEXO: 5 fojas

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo y a la vez le auguro el mejor de los éxitos en sus importantes funciones desplegadas en beneficio del Órgano Legislativo Ecuatoriano que muy acertadamente preside.

De conformidad con lo previsto en el número 1 del artículo 134 y en el 136 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el número 1 del artículo 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted para su debido trámite el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.**

Como respaldo de lo indicado me permito adjuntar las firmas correspondientes.

Me suscribo reiterando mis sentimientos de alta consideración y estima.

Cordialmente,

Lic. Fredy Alarcón Guillín  
**ASAMBLEÍSTA DE SUCUMBÍOS**  
FA/JG/kv



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de la Democracia establece diferentes escenarios para los dignatarios de elección popular, uno para quienes se postulen a un cargo diferente porque deberán renunciar obligatoriamente al cargo que desempeñan, mientras que para aquellos que opten por la reelección inmediata permite hacer uso de una licencia sin remuneración, sin que esta sea obligatoria.

Al hacer estas diferenciaciones se genera una brecha de desigualdad entre el candidato A, B, y C, puesto que la discrecionalidad con la que se maneja hace que los candidatos participen con una mayor ventaja, y que posiblemente el contingente gubernamental sea utilizado en su favor en la campaña electoral, esto tampoco permite que la autoridad electoral pueda hacer un control verdadero si este hace uso del tiempo para sus funciones o la campaña electoral, por lo que para evitar estos impases es necesario y urgente realizar la reforma en la que, deberán renunciar sin excepción, si opta o no por la reelección al mismo cargo.

Otro tema que debe normarse por ética y moral es que así como existe la prohibición expresa de que las autoridades electas no contraten a sus familiares de igual manera los candidatos principales no deberían tener vínculo consanguíneo o de afinidad con su alterno, la propuesta es que ningún partido político o movimiento pueda inscribir sus listas de candidatos si estos la integraran familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Otro de los vacíos de la Ley electoral es los cambios de domicilio y el problemas que esto representa, puesto que para captar votos incluso se han empadronado de último momento votantes de otros países, por lo que es necesario poner un alto a estas prácticas y autorizar el cambio de domicilio únicamente un año antes del proceso electoral siempre y cuando se acrediten las debidas justificaciones del nuevo domicilio ya sea por razones de residencia, laborales o estudiantiles, caso contrario será anulado el pedido.

Con la finalidad de evitar un doble gasto electoral, es menester que se unifiquen tanto los comicios nacionales como los seccionales, puesto que eso ayudaría al Estado a destinar un único presupuesto cada 4 años y más no dos en el mismo lapso de tiempo, y así se daría cumplimiento a las políticas de austeridad planteadas por el Gobierno Nacional.

Para la candidatización a cualquier cargo de elección popular, a excepción de Presidente y Vicepresidente, se debe establecer como requisito mínimo el haber vivido en el lugar al que desea representar en los dos últimos años y no únicamente decir ininterrumpidamente, adicional a eso debe haber sufragado en los últimos comicios, puesto que algunos candidatos, y lo hemos visto, presentan su candidatura en parroquias, cantones o provincias en las que no nacieron o en las que no han vivido y por tal, no conocen la problemática y necesidades que enfrenta la población y esto trae como consecuencia que no se puedan evidenciar obras o no haya un acercamiento efectivo con las autoridades, gremios, asociaciones, dirigentes y con la ciudadanía en general para solventarlas.

Es imperativo que los debates sean obligatorios en el Ecuador para Presidente, Vicepresidente, Asambleístas, Parlamentarios Andinos, Prefectos, Alcaldes, Concejales y Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que los medios de comunicación tienen la

obligación de realizarlos y dar los espacios en forma igualitaria a todos los candidatos sin preferencia alguna, caso contrario deberán ser sancionados.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que los incisos 1 y 2 del artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico y la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que el número 2 del artículo 11 de la Carta Magna señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que el artículo 61 número 1 de la Constitución señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos a elegir y ser elegidos;

Que la Ley Orgánica Orgánica de Comunicación en su artículo 115 determina que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;

Que el artículo 116 de la Constitución de la República expresa que para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;

Que el voto facultativo para los menores de dieciocho años debe ser un voto informado, que debe también tomarse en cuenta a ellos para la elaboración de la propaganda política para que no asistan a las urnas únicamente por el certificado;

Que el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución faculta a las y los Asambleísta a presentar proyectos de ley con el apoyo de una bancada legislativa o al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide la siguiente:

## **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.**

**Artículo 1.-** Agréguese y elimínese en el primer inciso del artículo 82 del Código de la Democracia a continuación de la frase domicilio electoral, lo siguiente: *solo podrán hacerlo un año antes y deberán justificar dicho cambio únicamente por razones de residencia, trabajo o estudios. Esto no se aplicará para las circunscripciones de reciente creación.*

**Artículo 2.-** Elimínese en el artículo 90 del Código de la Democracia el adverbio de negación “no”.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el quinto inciso del artículo 91 del Código de la Democracia, por el siguiente:

*En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, previo a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial, deberá instar y convocar a los votantes de dicha circunscripción, a fin de contar con el padrón electoral actualizado, a registrar el respectivo cambio de domicilio. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el 14 de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales.*

**Artículo 4.-** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 93 del Código de la Democracia, por el siguiente:

*Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulan para un cargo diferente o los dignatarios que opten por la reelección inmediata deberán renunciar al cargo que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura.*

**Artículo 5.-** Sustitúyase el número 2 del artículo 95 del Código de la Democracia, por el siguiente:

*2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad, al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura y constar en el padrón electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en dicho lugar en los últimos comicios; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia.*

**Artículo 6.-** Incorpórese en el artículo 95 del Código de la Democracia el siguiente numerado:

*3. Las y los ciudadanos candidatos de elección popular presentarán una declaración juramentada ante notario público de no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con ningún otro candidato de la lista de principales y/o alternos.*

**Artículo 7.-** Incorpórese en el artículo 202 del Código de la Democracia como cuarto y quinto incisos los siguientes:

*El Consejo Nacional Electoral efectuará un debate público y obligatorio para, Presidente y Vicepresidente de la República. Además, para los primeros candidatos de las listas a Asambleaístas Nacionales, Provinciales, Parlamentarios Andinos, Prefectos o Prefectas, Alcaldes o Alcaldesas, Concejales y Juntas Parroquiales. La o el candidato que no asista será eliminado del registro y no podrá participar en las elecciones.*










*Los debates serán transmitidos por los medios de comunicación nacional de señal abierta y los medios digitales, para los candidatos Presidenciales, Vicepresidenciales, Asambleaístas Nacionales, Parlamento Andino, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mientras que para Asambleaístas Provinciales, Alcaldes, Alcaldesas, Prefectos, Prefectas, Concejales y Juntas Parroquiales será en cadenas de radio, televisión abierta y los medios digitales locales de acuerdo a la provincia o circunscripción territorial, para el efecto el Consejo Nacional Electoral elaborará un cronograma para la realización de los debates que serán informados a los candidatos al momento de su inscripción, esto en concordancia con el Artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación”.*

*Adicionalmente, se elaborarán boletines informativos para las y los estudiantes que tienen el voto facultativo.*

**Disposición Final.-** La presente Ley Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ... días del mes de ... del año dos mil diecinueve.

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE  
LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.**

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Alberto Zambraño	
Raúl Vello	
FERNANDO SUZUANO	
WASHINGTON PAREDES	
Rosa Verdezoto	
Henry Thomas Suárez	
Eduo Peuro	
Javier Cadena H.	
Eddy Peñafiel	
ANGEL GENDE C.	